

LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE BULGARIA

A lo largo de catorce capítulos, la parte especial del nuevo Código Penal de la República Popular de Bulgaria, de 2 de abril de 1968, aborda las diversas figuras delictivas y determina las penas correspondientes. En este ordenamiento se reúnen y contemplan delitos que habían sido materia de distintas leyes especiales concernientes a protección forestal, caza, pesca, aduanas, adecuada salvaguarda del espacio aéreo y de las aguas territoriales, protección de la tierra, defensa de la paz y de la humanidad. De tal suerte, se ha asegurado la aplicación práctica y uniforme de las normas penales. Asimismo, se han incluido nuevos tipos penales: para la tutela de la familia y de la juventud, de la paz y de la humanidad y del sistema de economía nacional dirigida. Por lo demás, han desaparecido del código alrededor de cuarenta formas de conducta, anteriormente inculminadas, pero que en la actualidad no involucran ya peligro para la sociedad ni requieren, por ende, represión penal: suministros obligatorios al Estado, infracciones del orden y la tranquilidad, actos lesivos para los transportes.

Las fórmulas contenidas en el nuevo texto punitivo revisten mayor claridad que las consignadas en el derogado, además de que permiten, gracias a su mayor elasticidad, una más justa individualización de la pena, sin perder de vista la entidad fundamental del delito. Se prevén circunstancias calificativas que se traducen en más severa penalidad, así como situaciones que aparejan, por el contrario, benevolencia en la sanción. Ésta se ha fijado, en cada caso, atendiendo a la naturaleza del delito y al valor social de los derechos e intereses que a través de la represión penal se busca proteger.

El código comentado señala penas largas privativas de libertad, pena de muerte o reclusión menor combinada con medidas asegurativas de carácter pedagógico, para los más graves crímenes contra la seguridad del Estado, la vida y la salud del hombre, la propiedad socialista y la defensa del país, delitos militares, homicidio premeditado, ciertas formas de violación y crímenes contra la paz y la humanidad.

Las diversas especies delictivas se han agrupado en la parte especial del código atendiendo a la naturaleza de las relaciones sociales vulneradas o amenazadas. En primer término figuran los delitos contra la República Popular de Bulgaria, a los que suceden, en el orden en que se mencionan, los que atacan contra la persona, los derechos de los ciudadanos, la

familia, la juventud, la propiedad socialista, la economía socialista y la propiedad personal; finalmente, se especifican los delitos militares y los que se dirigen contra la paz o la humanidad.

En el capítulo I, compuesto por los artículos 95 a 114, se tipifican las conductas que atacan la base política del régimen estatal de la República Popular de Bulgaria, a saber: traición, espionaje y otros hechos lesivos para el Estado, que se sancionan con privación de libertad hasta por veinte años o inclusive, en casos graves, pena capital, y propaganda sediciosa y agitación, que se reprimen con cárcel hasta por cinco años.

En los artículos 115 y 116, que integran el capítulo II, se establecen los delitos contra la persona. Asimismo, se introducen nuevos delitos calificados: homicidio premeditado, reincidencia peligrosa, homicidio o asesinato de un representante de la comunidad en ocasión del ejercicio de sus funciones, etcétera. Conforme a los artículos 115 y 116,¹ el homicidio se sanciona con pérdida de la libertad de diez a veinte años, salvo en la hipótesis de que sea calificado, caso en el cual se aplica presión de entre quince y veinte años o pena de muerte.

El nuevo Código Penal conserva la pena capital como alternativa de la de prisión de entre diez y veinte años, para los más graves actos de violencia: coito obtenido mediante el uso de la violencia y seguido de la muerte, el suicidio, o una seria perturbación de la salud de la víctima. El homicidio culposo o el cometido por impericia en el ejercicio de una actividad profesional reglamentada son sancionados con penas que alcanzan hasta quince años de privación de la libertad. También se prevén sanciones en los casos de otros delitos contra la persona, a fin de asegurar la protección y defensa de ésta en nuestra sociedad: lesiones, lenocinio, malos tratos, privación ilegal y violenta de la libertad, injurias, calumnia; así, por ejemplo, las lesiones corporales graves aparejan prisión de entre diez y quince años.

¹ Hagamos referencia al artículo 116, que prevé supuestos calificados, particularmente: 1. Homicidio o asesinato de un funcionario, representante de la comunidad, de la milicia nacional, militar del ejército nacional o de un Estado aliado o amigo, durante y con motivo del desarrollo de sus servicios o funciones; 2. Asesinato cometido, durante el ejercicio de sus servicios o funciones, por un funcionario, representante de la comunidad o de la milicia nacional; 3. Asesinato del padre, de la madre o los hijos del agente; 4. Asesinato de una mujer encinta o de varias personas; 5. Asesinato de persona que requiere auxilio; 6. Asesinato en forma o con medios peligrosos para la vida de varias personas, o con tortura o crueldad hacia el sujeto pasivo; 7. Asesinato con propósito de lucro; 8. Asesinato con la finalidad de propiciar u ocultar otro delito; 9. Asesinato premeditado; 10. Asesinato por móviles *hooligans*; 11. Asesinato que representa reincidencia peligrosa con respecto al delito de homicidio, cuando aún no ha recaído sentencia sobre este último. La pena consiste en privación por quince a veinte años o en sanción capital. El tribunal puede ordenar, igualmente, la residencia forzosa del agente en determinado domicilio. En los términos de los artículos 115 y 116, los actos preparatorios de cualquiera de las formas de asesinato calificado que se han mencionado, se sanciona con prisión hasta por tres años, pena que también es aplicable a quien incita a otro a cometer alguna de las mismas formas de asesinato.

El capítulo iii, comprensivo de los artículos 162 a 175, establece y sanciona, de acuerdo con su entidad, los delitos contra los derechos de los ciudadanos: ataques a la igualdad de los ciudadanos, manifestaciones racistas, atentados contra los cultos religiosos o los derechos electorales, violación de la correspondencia, del domicilio y de los derechos de autor (plagio). También se han especificado, de nueva cuenta, los delitos contra los derechos de los ciudadanos en materia de trabajo. En efecto, se sanciona a los funcionarios que infringen el derecho laboral; por ejemplo, a quienes despiden sin justa causa a obreros o a empleados, o no acatan las resoluciones jurisdiccionales que ordenan la reinstalación de trabajadores despedidos injustificadamente.

Los artículos 176 a 193, que componen el capítulo iv, se refieren a los delitos contra el matrimonio, la familia y la juventud, cuyas penas se establecen conforme al peligro público que tales conductas involucran. Se estiman delictuosas ciertas costumbres inconvenientes para la moral socialista, sobre todo algunos usos que prevalecen entre las comunidades minoritarias turcas y tziganas, que aún practican la compraventa de mujeres, inclusive menores de edad, entre los padres de aquéllas y el futuro esposo. Estos hechos están conminados con pena, que también alcanza a quien actúa como intermediario en la concentración de semejantes matrimonios: se le castiga con privación de libertad no superior a un año o multa hasta de 500 l. y amonestación pública.

En el capítulo v se enuncian, a lo largo de los artículos 194 a 218, los delitos contra la propiedad socialista, que representan, por lo menos, el veinticinco por ciento de todos los delitos perpetrados en nuestro país. Se especifican los elementos constitutivos de los tipos correspondientes, así como las circunstancias calificativas o modificativas, que afectan la gravedad del delito, aumentándola o disminuyéndola. La sanción es más benigna cuando el agente restituye lo sustraído, con el propósito de reparar el daño causado a la economía nacional. Por lo demás, la pena debe ser consecuente con el peligro público implicado en el delito; así, se reprime con mayor severidad los casos de reincidencia peligrosa, fraude, chantaje, ocultación de bienes, etcétera, estimados como delitos que revisten mayor gravedad.

Considerando la importancia que tiene la propiedad socialista como base de la economía del Estado, y bajo el designio de luchar eficazmente contra los delitos que la vulneran, se estipulan penas severas, inclusive la capital, para la hipótesis de robo de sumas elevadas, sustracción de objetos de propiedad social con homicidio, fraude, estafa o chantaje, ocultación o destrucción de propiedades sociales. Para estos supuestos se han fijado sanciones de considerable entidad, como privación de libertad durante largo tiempo, confiscación, privación del derecho de ejercer una función o un servicio públicos, del Estado o de la comunidad, de prac-

ticar determinadas profesiones o de conservar el propio domicilio, fijándose en cambio, para este último caso, un domicilio obligatorio.

En el capítulo vi, compuesto por los artículos 210 a 250, se concretan los delitos contra la economía socialista, que son los que vulneran la economía en general o alguna de sus ramas, el monopolio del comercio exterior, el sistema monetario o crediticio del Estado, así como las conductas consistentes en contrabando, falsificación de moneda, falsa información contra la economía nacional, producción y circulación de artículos de mala calidad, aprovechamiento inadecuado de la riqueza forestal y de la fauna del país.

El capítulo vii —artículos 251 a 268— establece los tipos de los delitos contra la propiedad personal. Las sanciones de mayor cuantía se vinculan a la reincidencia en el robo, al fraude, al chantaje, a la estafa y a la ocultación de los objetos robados. Cuando el robo se acompaña de homicidio, resulta aplicable la pena de muerte, considerando el peligro público que tal crimen representa. Asimismo, se fijan penas mayores para supuestos calificados de robo, estafa, extorsión, abuso de confianza, etcétera.

En el capítulo viii, donde se alojan los artículos 269 a 307, han sido determinados los delitos contra la actividad de los órganos del Estado y de los representantes de organizaciones sociales, en ocasión y durante el desarrollo de sus funciones y servicios. Esto así, a fin de mantener el orden público y el orden en la esfera del gobierno. Entre estas figuras se cuentan los delitos perpetrados por funcionarios, los delitos contra la justicia y la legalidad, el cohecho, el empleo de la fuerza o de amenazas contra una orden emanada de la autoridad, el tránsito ilegal a través de las fronteras del país, el falso testimonio, la falsedad en el dictamen de un perito, el uso de medios ilegales por parte de los órganos del poder público durante la instrucción de los procesos y los interrogatorios de los inculcados, etcétera.

Los artículos 308 a 319, ubicados en el capítulo ix, disponen acerca de los delitos cometidos en materia documental, y para ello se han tomado en cuenta las prácticas judiciales de nuestro país. En este orden de cosas se incluyen la redacción y falsificación de documentos oficiales por particulares o funcionarios, en el ámbito de sus actividades, así como la elaboración de documentos oficiales en los que se consignan hechos falsos.

En el capítulo x, que abarca los artículos 320 a 329, se especifican los delitos contra el orden y la tranquilidad pública, constitución de asociaciones para delinquir, autogobierno, manifestaciones de *hooligans*, ejercicio ilegal de profesiones, etcétera, especies que pueden presentarse tanto en formas simples como calificadas, y asimismo la resistencia, con temeridad y cinismo, contra un órgano del poder público o representante de la comunidad en el desempeño de sus obligaciones de salvaguarda del orden público, caso que se conmina con pena de reclusión hasta por tres años. Cuando estas conductas se asocian con delitos de mayor entidad, como

graves lesiones corporales, coito por medio de violencia, tentativa de homicidio con la agravante de premeditación, delitos similares o iguales por motivos *hooligans*, etcétera, se aplican las penas más severas.

El capítulo xi —artículos 330 a 356— agrupa en tres secciones las conductas socialmente peligrosas que atentan contra las comunicaciones, los transportes y la salud pública.

En el capítulo xii, comprensivo de los artículos 357 a 370, se indican los delitos que afectan la capacidad defensiva de la República Popular de Bulgaria, el mantenimiento de los secretos de Estado, el deber de prestar servicio militar y otras varias hipótesis criminales.

El capítulo xiii, del artículo 371 al 406, se refiere a los delitos militares: desobediencia, deserción del servicio, de la posición, patrulla y demás, tanto en el interior del país como en las fronteras, en tiempos de guerra o de paz. Se sancionan más duramente los perpetrados en época de guerra, siendo aquí aplicable, en ocasiones, la pena de muerte.

El capítulo xiv, integrado con los artículos 407 a 418, contiene los delitos contra la paz y la humanidad y contra las leyes y los usos de la guerra. Las diversas formas de genocidio (grupos nacionales, étnicos o religiosos) acarrearán penas muy severas, entre las que se cuenta la capital. No existe plazo de prescripción para la persecución de estos crímenes. Así pues, nuestro derecho penal interno contribuye al fortalecimiento de la legalidad internacional. Una disposición complementaria, contenida en el artículo 119, sanciona a quien admite conscientemente que sus subalternos incurran en alguno de los crímenes previstos en el capítulo de referencia.

Finalmente, los artículos 420 a 424 constituyen normas transitorias, las más importantes de las cuales especifican que el nuevo Código Penal deroga al de 1951, a la Ley para la Defensa de la Paz de 1951, y al decreto-ley sobre sanción de quienes se abstienen de desempeñar trabajos socialmente útiles y llevan vida antisocial y parasitaria.

IVAN ST. VLAHOV *

Traducción de Sergio GARCÍA RAMÍREZ

* El autor obtuvo la licenciatura en la Facultad de Derecho de Sofía, Bulgaria, en 1933. Se doctoró en derecho internacional en la Universidad de Venecia, Italia, en 1942. Ha publicado numerosos estudios sobre derecho interno y comparado, y es miembro correspondiente de diversas sociedades científicas de Francia, Italia y México.